



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

IAJ-UIM · 1ª Comisión de Estudio · Cuestionario del 2023

“Los efectos del trabajo a distancia sobre el lugar de trabajo en el ámbito judicial y la administración de la justicia”

Preguntas:

1) El trabajo a distancia de los jueces en su país

a. *¿Tenían permitido los jueces en su país el trabajar a distancia antes o durante la pandemia de COVID-19? De ser así, proporcione ejemplos (estudiar casos desde la casa; analizar casos con colegas a través de aplicaciones de videoconferencia o por teléfono en vez de reunirse en persona; celebrar audiencias en línea a través de aplicaciones de videoconferencia, etc.). ¿Se puso a disposición de los jueces el equipo técnico necesario para poder trabajar a distancia?*

Durante el periodo de cese laboral propiciado por la pandemia, no ha tenido lugar apenas la actividad presencial, pero se ha promovido el sistema de teletrabajo, algo inusual antes de la pandemia. Este sistema se ha presentado como voluntario, aunque, en la práctica, se ha llevado a cabo de forma casi generalizada. En España es habitual que los Jueces y Magistrados, así como los miembros del Ministerio Fiscal, se lleven a sus domicilios asuntos para resolver, aun en situaciones de normalidad, por lo que el trabajo en casa no es en modo alguno desconocido.

En todo caso, la efectividad de éste ha dependido de los medios de que se disponía en cada territorio y de la voluntad de los jueces y fiscales afectados (que normalmente proporcionaban sus propios recursos tecnológicos), salvo los supuestos legales de actuación urgente que había que resolver de inmediato y de forma necesaria y que se resolvían de forma presencial.

Desde el inicio de la pandemia las actuaciones penales sobre violencia doméstica y detenidos y presos han mantenido su carácter urgente y preferente, de modo que se ha continuado la tramitación de las causas, el enjuiciamiento y su ejecución, sin demoras o retrasos. En este sentido, la única especialidad fue que para la celebración de los juicios se potenció la presencia mediante medios telemáticos en lugar de presenciales, pero en el caso de los acusados, para propiciar la posibilidad de comunicación entre abogado y clientes, se ha procurado la presencia física en juicio.

Las únicas excepciones han podido producirse respecto del enjuiciamiento de causas con preso atribuidas al Tribunal del Jurado, que sí han podido sufrir retrasos y suspensiones por razón de protección de la salud de los ciudadanos encargados de su enjuiciamiento, y en función de las instalaciones destinadas a la celebración de los indicados juicios.



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia estableció que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, constituido el Juzgado o Tribunal en sede, los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizaran preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

Se exceptuaba el orden jurisdiccional penal, en el que era necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

En el resto de asuntos (no urgentes o no sujeto a la jurisdicción penal), se generalizó el análisis y resolución de asuntos en el propio domicilio, las deliberaciones en órganos colegiados mediante sistemas de comunicación remota y alguna videoconferencia, si bien, llegaba un momento que el desplazamiento a la sede del órgano judicial, resultaba inevitable para entrega del trabajo finalizado y su notificación a las partes.

En todo caso, la ausencia de un expediente digital judicial verdaderamente operativo en todos los territorios de España y, en particular, con relación a la jurisdicción penal, ha dificultado la posibilidad del teletrabajo.

b. ¿Cuál es el estado actual del trabajo a distancia de los jueces en su país? ¿Siguen trabajando a distancia muchos jueces en su país? ¿En qué medida? (Por ejemplo, ¿se trata de todos los jueces o solo de un cierto porcentaje? ¿Es solo en ciertos campos del derecho o en cuanto a ciertos tipos de casos? ¿Es solo en tribunales inferiores o superiores? Etc.)

La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, extendía su vigencia hasta junio de 2021 y contemplaba la reducción de vistas y comparecencias y su sustitución por medios no presenciales. La previsión era susceptible de prórroga si proseguían las circunstancias de hecho que la motivó.

Al haber remitido el riego, actualmente no hay una regulación legal sobre el teletrabajo de jueces y magistrados, sea cual sea su destino o jurisdicción.

Persiste en todo caso, la costumbre de seguir trabajando en el domicilio de manera voluntaria, preparando casos y resoluciones.

2) Efecto sobre el trabajo judicial

a. ¿Cambió el trabajo judicial en general para bien o para mal —o ambos— debido al trabajo a distancia en su país? Favor de dar ejemplos.

Aspectos negativos: La legislación procesal está diseñada para comparecencias y actos presenciales, y el trabajo en remoto y las videoconferencias dificultan la unidad de acto y plantean problemas de conexión, sonido, idoneidad de las instalaciones y supervisión de



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

las actuaciones distantes; dificultades para intercomunicación, pues el uso del canal por un usuario impide o dificulta la réplica de otro, etc.

Aspectos positivos: La realidad de la pandemia y la necesidad de una solución para la continuidad de la labor jurisdiccional ha facilitado un mayor desembolso económico en las administraciones que facilitan los medios materiales para dotar de herramientas eficaces para el teletrabajo (p.ej. ordenadores portátiles con conexión a las sedes judiciales)

b. *¿Tiene el trabajo a distancia de los jueces algún efecto sobre el lugar de trabajo en el ámbito judicial de su país? ¿Es negativo, positivo o ambos? Favor de dar ejemplos.*

El trabajo presencial sigue siendo prioritario (no hay regulación del trabajo a distancia), por lo que no hay diferencias sustanciales en este aspecto.

C. *Desde su punto de vista, ¿qué efectos futuros —negativos, positivos o ambos— se pueden esperar del trabajo a distancia sobre el lugar de trabajo en el ámbito judicial?*

Si prolifera el teletrabajo, habrá efectos positivos de conciliación familiar, de mejora de administración de los tiempos...

No obstante, se dificultará el acceso de los ciudadanos al trato personal con el Juez, y es posible la desocialización y pérdida de sentido de poder judicial como conjunto del Juez o Magistrado, al individualizarse tanto su labor. Un riesgo, en definitiva, de convertirse en mero funcionario.

3) Efectos sobre la administración de la justicia

a. *¿Cuáles son los pros y los contras del trabajo a distancia en la administración de la justicia?*

En realidad, la experiencia durante la pandemia y un periodo posterior, ha sido algo transitorio, de modo que, a fecha de hoy no puede hablarse de una afectación actual de la administración de justicia.

b. *En general, ¿tiene el trabajo a distancia un efecto positivo o negativo sobre la administración de la justicia en su país?*

Nos remitimos a la respuesta anterior

Proporcione ejemplos que incluyan, entre otros, la calidad de la administración de la justicia.

Como hemos señalado en aspectos anteriores, la necesidad de presencialidad es mayor en unas jurisdicciones que en otras (especialmente la penal, para garantizar derechos como el contacto personal y directo del acusado y su abogado, etc.), como lo es en actuaciones que puedan ser urgentes (p. ej. Medidas de protección en violencia de género o menores, etc), cuya gestión y tratamiento en remoto resultan más difíciles.



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

En otras jurisdicciones o actos, se sacrifica aspectos como la inmediación, pero en otras materias (actos de estudio o mera resolución) no hay diferencia entre las instalaciones judiciales o el propio domicilio del Juez, aunque, sin duda, las instalaciones domiciliarias podrán ser del gusto personal del Juez afectado, pero normalmente no cuentan con la supervisión de los servicios de prevención de riesgos laborales (por ejemplo, no es habitual tener sillas ergonómicas, o protectores específicos de pantalla, etc).

C. ¿Está al tanto de las percepciones que tiene el público sobre el trabajo a distancia de los jueces? Proporcione ejemplos de percepciones positivas o negativas.

No nos consta que se hayan realizado estudios específicos en la materia.

d. ¿Cuáles son los efectos positivos o negativos de realizar audiencias/conferencias a distancia?

La presencialidad es preferible, porque se adapta mejor a las previsiones de las leyes procesales; sin embargo, es posible introducir videoconferencias o audiencias a distancia, aunque supone perder factores relevantes del enjuiciamiento como la inmediación e incorpora dificultades (posibles problemas técnicos de conexión, interlocutor con carencias para el manejo de tecnologías, dificultades para exhibir objetos o documentos...)

4) Trabajo a distancia e independencia judicial ¿Ve algún efecto positivo o negativo del trabajo a distancia sobre la independencia judicial? De ser así, proporcione ejemplos.

Aunque a priori se puede ejercer la independencia judicial trabajando de una u otra manera, como se ha indicado anteriormente, el trabajo en remoto aleja el trato personal con el Juez con los ciudadanos con la consiguiente percepción más distante, y es posible la desocialización y pérdida de sentido de poder judicial como conjunto del Juez o Magistrado, al individualizarse tanto su labor. Un riesgo, en definitiva, de convertirse en mero funcionario, al que se entrega un trabajo para que lo traiga hecho de casa.

5) Límites al trabajo a distancia para jueces

a. ¿Impone su país algún límite al trabajo a distancia de los jueces (por ejemplo, límites a las audiencias celebradas a distancia en casos penales)? De ser así, proporcione ejemplos.

El Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y posteriormente la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establecían que constituido el Juzgado o Tribunal en sede (presencialidad de los jueces y magistrados), los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizaran preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Se exceptúa el orden jurisdiccional penal, en el que será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.

Esta era la previsión legal hasta junio de 2021; sin embargo, no existe ahora esta restricción.

b. ¿Existe alguna propuesta de cambio a las reglas o leyes de su país ya sea para permitir más, o para limitar, el trabajo a distancia de los jueces?

Por el momento no existe una propuesta acabada en este sentido.

En nuestra asociación estamos trabajando en propuestas sobre la materia, y en grupos de trabajo que lo están considerando en el Consejo General del Poder Judicial.

C. ¿Debería haber algún cambio en las reglas o leyes de su país para permitir más, o para limitar, el trabajo a distancia de los jueces?

Nos remitimos a la respuesta anterior.